



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho verifica el escrito de subsanación de la demanda presentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, frente al que observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 2 de agosto de 2021.

En efecto se advierte que no se efectuó el ajuste de las deficiencias expuestas en la providencia anterior por cuanto:

1. Aún existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda toda vez que el mismo no cumple con los requisitos especiales que señala el artículo 74 del CGP, así como tampoco cumple con los requisitos del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues si bien cambió la designación del Juez a quien iba dirigido el poder, no hay constancia de la trazabilidad del otorgamiento.
2. El hecho 2 sigue conteniendo más de una situación fáctica, pues tan solo separó los hechos en distintos renglones, pero no les dio una nueva numeración o subclasificación como sí lo hizo en la subsanación del hecho 3.
3. Si bien en las pretensiones declarativas 1 y 2 eliminó las citas textuales de normas jurídicas, lo cierto es que no aclaró las mismas pues solo retiró las normas más no ajustó su composición y en consecuencia su redacción no es precisa y clara prestándose para confusiones.
4. No se subsanó la falencia del numeral 5 del auto inadmisorio, toda vez, que no se incluyó el sustento fáctico de las pretensiones de condena, ni se dijo nada respecto de la falta de relación con las pretensiones declarativas, conforme el numeral 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS.
5. Frente a la documental *"Memorando del día 14/Abril/2021, se evidencia nuevamente que fueron utilizados los recursos e insumos entregados por el sindicato para el cabal cumplimiento de las actividades Laborales, fue utilizada la resma de Papel de manera desproporcionada y los equipos del sindicato"* no se realizó pronunciamiento alguno y tan solo se limitó a aportar nuevamente los memorandos dados a la demandada entre los cuales no se observa el de fecha 14 de abril de 2021.

Así las cosas y como quiera que la demanda no se subsana en debida forma, el Juzgado **RECHAZA** la misma y por Secretaría ordena **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 077 del 20 de octubre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b898f439807115938f65d09aae7c7d23d162dbe91ea2fa7d2b4cbeb91469bf5c**
Documento generado en 19/10/2021 03:13:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>